

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. (L.S.P.) 2018-00735.

NOTIFICADO POR ESTADO No.076 DEL 10 DE MAYO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ADECUÉNSE** las pretensiones de la presente acción, así como la denominación de la demanda al trámite liquidatorio que se pretende, por cuanto se ha referido lo mismo de la unión marital de hecho, que ya fue decretada en sentencia del 14 de noviembre de 2018 (numeral 4 Art. 82 del C.G.P.)

2.- **DÉSE** cumplimiento a la parte final del párrafo 1 del Art. 523 del C.G.P., respecto a la relación de activos y pasivos con sus respectivos valores.

3.- **ALLÉGUESE** registro civil de nacimiento de las partes con la anotación marginal de la sentencia de unión marital.

4.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del párrafo 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2010.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por el Art.74 del C.G.P.

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71caabd4f9faef3b685680aeb6a03152b3c13723ea25c1cc5aac09c86972a

Documento generado en 07/05/2021 02:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>